

DECRETO 198/1970, de 15 de enero, por el que se cede al Ayuntamiento de Mora (Toledo) el castillo sito en dicho término municipal, propiedad del Estado.

El Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mora (Toledo), con fecha veintuno de abril de mil novecientos setenta y nueve, eleva instancia a través de la Delegación de Hacienda de Toledo en solicitud de cesión gratuita del castillo sito en dicho término municipal, expresando que los fines perseguidos son de utilidad pública, por el propósito de evitar la paulatina desaparición del mismo, que tan vinculado se encuentra a la historia de esta villa, existiendo informe favorable a dicha cesión de la citada Delegación de Hacienda.

Por dicho Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien dada su condición de ser integrante del Patrimonio Histórico Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta:

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Mora, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Castillo de Mora o de Peñas Negras, sito en el término municipal de Mora, en la llamada Sierra del Castillo, polígono treinta y tres, parcela doscientas catorce, Linda por todos sus aires con terreno de pastos de doña María-Solange de Messia y Lesseps, princesa de Baviera, y consta del castillo en sí, de unos ciento ochenta metros de largo por cuarenta de anchura, construido en mampostería y sillera, en estado de avanzada ruina, conservándose, en parte, la torre mayor, así como restos de torres secundarias unidas con lienzo de mampostería y algunas bóvedas de ladrillo. Al exterior tiene un campo de mámostras, o recinto murado externo, de unos doscientos metros de longitud por cincuenta de anchura, limitado a Oriente por una muralla y pequeñas torres curvilíneas.»

La presente cesión se realiza con el propósito de evitar la paulatina desaparición del mismo, que tan vinculado se encuentra a la historia de dicha localidad y la cual destina la cantidad necesaria para atender a su conservación.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueran dedicados al uso previsto o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Toledo para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 199/1970, de 15 de enero, por el que se cede al Ayuntamiento de Mojácar (Almería) la torre denominada «El Perulico», sita en dicho término, propiedad del Estado.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mojácar (Almería), con fecha trece de junio pasado, eleva instancia, a través de la Delegación de Hacienda de Almería, en solicitud de cesión gratuita de la torre denominada «El Perulico», sita en dicho término municipal, para montar en ella una exposición permanente de fotografías turísticas de la región o comarca, así como instalar en su cúspide un mirador, existiendo informe favorable a dicha cesión de la citada Delegación de Hacienda.

Por dicho Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien,

dada su condición de ser integrante del Patrimonio Histórico Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta:

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Mojácar (Almería), para la instalación de un mirador y exposición permanente de fotografías turísticas de la región y de la comarca, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Torre denominada «El Perulico», situada en el paraje llamado Macenas, del término municipal de Mojácar, de forma cilíndrica, con una superficie de treinta y ocho metros cuadrados y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis centímetros cuadrados, y una altura de siete metros. Linda: Por todos los vientos, con propiedad de don Adelardo Martínez de la Madrid.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueran dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Almería para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 200/1970, de 15 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Camporrells de un solar sito en dicho término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Camporrells (Huesca) ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de tres mil ciento veintisiete metros cuadrados, sito en el término municipal citado, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta:

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Camporrells de un solar, partida de «Itocasoles», del mismo término municipal, con una superficie de tres mil ciento veintisiete metros cuadrados, que linda: Norte, con fincas de don José Biendicho y don José Vidal Encuentra; Este, con don José Biendicho Recaste; Sur, doña Manuela Ametlló, y Oeste, doña Manuela Ametlló. Con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de una casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo